



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día nueve de agosto del dos mil dieciocho, presentes en el Salón "Jennifer Jaimes Franco", sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Rosalba Aragón Péredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Presidenta Suplente; Carlos Alberto Sánchez Álvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Secretario Técnico Suplente; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa en calidad de Vocal Suplente; Laura Nohémi Muñoz Benítez, Directora de Desarrollo Urbano, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; Carlos Illich Ríos Figueroa, Jefe de Unidad Departamental de Colonias y Asentamientos Humanos Irregulares, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Marco Antonio Rodríguez García, Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

1 DE 20

#### PUNTO I

Bienvenida

#### PUNTO II

**Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.**

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 1.DT.CT.24<sup>a</sup>.SE.09.08.18. Se aprueba el Orden del Día**

#### PUNTO III

#### ASUNTO 1

Aprobación del Índice de la información clasificada como reservada por la Delegación Tlalpan Primer Semestre 2018

- i. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
- ii. Dirección General Jurídica y de Gobierno.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Péredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Presidenta Suplente, manifestó: Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 fracción XLII, b), y 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consistente en:





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

"**Artículo 172.** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada."

Corre agregado a sus carpetas, los índices propuestos por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Dirección General Jurídica y de Gobierno; al respecto preguntaría ¿si tienen algún comentario al respecto?

En uso de la voz, Pleno del Comité de Transparencia, manifestó: No.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 2.DT.CT.24<sup>a</sup>.SE.09.08.18.**

**PRIMERO.-** Se tiene por aprobado el Índice de la información que previamente fue clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

**SEGUNDO.-** Publíquese en los correspondientes Portales de Transparencia en su artículo 121 fracción XLII, b).

### PUNTO III

#### ASUNTO 2

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, artículo 7, 169, 180, 182, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de los datos personales consistentes en:

No. DE HOJA CONSECUTIVA	NOMBRE DEL DOCUMENTO	DATOS PERSONALES A CLASIFICAR
3	CONTRATO DE COMPRA-VENTA ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,160, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1968, CELEBRADO ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113, RESPECTO AL PREDIO	NOMBRE DEL COLINDANTE AL PONIENTE
17		NOMBRE DEL COLINDANTE AL PONIENTE
21		NOMBRE DEL COLINDANTE AL PONIENTE





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	DENOMINADO "BOSQUE DE TLALPAN"	
--	--------------------------------	--

En uso de la voz, Fidel Rodríguez Maldonado, Director de Ordenamiento Territorial, en su carácter de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0414000149918 ingresada en la Oficina de Información Pública de esta Desconcentrada a través del Sistema Electrónico INFOMEX, a continuación citada:

3 DE 20

**"1.- Contrato de compraventa de fecha 13 de noviembre de 1968, mediante el cual la Ciudad de México adquirió el "Bosque de Tlalpan"**

**2.- Copia simple de la Escritura pública número 15160, otorgada ante la fe del Notario Público número 113 del Distrito Federal respecto al predio denominado "Bosque de Tlalpan" (Sic)**

La Dirección de Ordenamiento Territorial de este Órgano Político Administrativo, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y a lo requerido por el ciudadana (o), se pone a consideración del Comité de Transparencia como **INFORMACIÓN RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL** los datos personales que contiene el CONTRATO DE COMPRA-VENTA ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,160, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1968, CELEBRADO ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113, RESPECTO AL PREDIO DENOMINADO "BOSQUE DE TLALPAN", lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, VIII, XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme a lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XLII, 90 fracción II, 169, 176 fracción II y III, 180, 182, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México y el numeral 5 fracciones I y IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

La Dirección de Ordenamiento Territorial, somete a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, la información solicitada como **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**; por lo siguiente:

En los archivos de la Dirección de Ordenamiento Territorial, se localizó el CONTRATO DE COMPRA-VENTA ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,160, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1968, CELEBRADO ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113, RESPECTO AL PREDIO DENOMINADO "BOSQUE DE TLALPAN"

**Artículo 6...**

**XII. Datos Personales:** A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identifiable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.



**XXII. Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**II.** Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 182.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

5 DE 20

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

**Artículo 191.** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

#### PROPIUESTA PARA DAR ATENCIÓN:

Se proporcione copia en versión pública del CONTRATO DE COMPRA-VENTA ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,160, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1968, CELEBRADO ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113, RESPECTO AL PREDIO DENOMINADO "BOSQUE DE TLALPAN", en relación a los artículos 223 y 227 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resguardando los datos personales, previa aprobación del Comité de Transparencia de este Órgano Político de la Delegación Tlalpan como lo disponen los artículos 4, 6 fracciones XII, 7, 10, 180, 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México y el numeral 5 fracciones I y IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal; además del artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma y a tratarla con secrecia, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares pueden dar acceso a sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede darse acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

En ese sentido, el principio de confidencialidad y secrecia es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Ente, establece como limitante a dicho derecho de garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y obligación de los propios Entes a garantizar dicha privacidad.

#### AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación  
Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La Dirección de Ordenamiento Territorial:

6 DE 20

I.- Fuente de Información	La solicitud de Información Pública
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	Folio 0414000149918 <i>"1.- Contrato de compraventa de fecha 13 de noviembre de 1968, mediante el cual la Ciudad de México adquirió el "Bosque de Tlalpan"</i> <i>2.- Copia simple de la Escritura pública número 15160, otorgada ante la fe del Notario Público número 113 del Distrito Federal respecto al predio denominado "Bosque de Tlalpan" (Sic)</i>
III.- Unidad Administrativa responsable de su conservación, guarda y custodia	Dirección de Ordenamiento Territorial
IV.- Fundamento Legal de su clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: artículos 6 fracciones XII, XXII y XLII, 90 fracciones II y III, 169, 176 fracciones II y III, 180, 182, 186 y 191.
V.- Plazo de Restricción	De manera definitiva hasta que no se cuente por escrito la autorización del particular para proporcionar dicha información
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de CONFIDENCIAL	Se anexa documento por separado en donde se describen todos y cada uno de los datos que se requiere se realice el resguardo de los datos personales
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, propone al Comité de Transparencia la Clasificación siguiente:

La información antes señalada se clasifica como Restringida en su Modalidad de Confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para la divulgación, de sus datos personales.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Presidenta Suplente, manifestó: ¿No sé si tengan algún comentario por parte de los presentes?





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

7 DE 20

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Perdón por la demora, pero es que me surgió la duda porque estrictamente someten colindancias al poniente. Y la razón es porque colinda con otros puntos cardinales con predios que no están específicamente establecidos como propiedad de una persona, sino con la colonia o con fracción de terreno.

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Secretario Técnico Suplente, manifestó: Quisiera hacer la precisión que en el documento propuesto para su clasificación, si contiene más datos personales de los cuales la Unidad Administrativa no hizo mención, en tal sentido se establecen los datos generales de los otorgantes dentro del CONTRATO DE COMPRA-VENTA ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,160, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1968, CELEBRADO ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113, RESPECTO AL PREDIO DENOMINADO "BOSQUE DE TLALPAN", como lo son:

- Nacionalidad,
- Lugar de Origen
- Fecha de Nacimiento,
- Estado Civil,
- Domicilio Particular,
- Registro Federal de Contribuyentes
- Profesión
- Firmas

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Yo creo, y si me permiten propone al comité debiéramos clasificar adecuadamente el resto de los datos personales, a excepción de los datos de aquellas personas que fungieron como Servidores Públicos. Es una propuesta.

Para puntualizar, el documento contiene datos de personas particulares que evidentemente tenemos la obligación de conservarlos de manera confidencial; no obstante también hay datos de personas que en su momento fueron Servidores Públicos y bueno habría que considerar si esos datos se deberían de proporcionar. En un punto de vista muy particular considero que sí. Pero es la propuesta que hago como miembro del Comité de Transparencia, lo anterior a efecto de ampliar la clasificación propuesta por la Dirección de Ordenamiento Territorial y no incurrir en una irregularidad que pudiera generar responsabilidades.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Presidenta Suplente, manifestó: Ok. Independientemente de la propuesta que hace la Dirección de Ordenamiento Territorial, estaríamos agregando los datos consistentes en:

- Nacionalidad,
- Lugar de Origen
- Fecha de Nacimiento,
- Estado Civil,
- Domicilio Particular,



- Registro Federal de Contribuyentes
- Profesión
- Firmas

8 DE 20

Datos que obran en el documento interés del particular.

¿No sé si haya algún comentario de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente, manifestó: No

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Presidenta Suplente, manifestó: ¿Por parte de los presentes?

En uso de la voz, Pleno del Comité de Transparencia, manifestó: No.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Solamente una intervención antes de la votación, y es que quede asentado que la acotación se hace en aras de la protección de los datos personales, aun cuando no fue solicitado por el área originalmente que comparece, en funciones de las facultades que tiene este Comité de Transparencia.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: En tal caso, tomando en consideración lo aquí vertido, procederíamos a la votación del presente asunto.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 3.DT.CT.24<sup>a</sup>.SE.09.08.18.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los datos personales, consistentes en:

- NOMBRE DE LOS PARTICULARES
- NACIONALIDAD,
- LUGAR DE ORIGEN
- FECHA DE NACIMIENTO,
- ESTADO CIVIL,
- DOMICILIO PARTICULAR,
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- PROFESIÓN
- FIRMAS



DATOS CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO CONTRATO DE COMPRA-VENTA ELEVADO A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,160, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1968, CELEBRADO ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113, RESPECTO AL PREDIO DENOMINADO "BOSQUE DE TLALPAN"

9 DE 20

Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de brindar atención a la solicitud de acceso a datos personales con folio InfomexDF 0414000149918.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas a excepción de aquellas que como ha quedado determinado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, la cual se deberá de realizar en los términos planteados en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

### PUNTO III

#### ASUNTO 3

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Jefatura de Unidad de Amparos y Contenciosos, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, artículo 7, 169, 180, 182, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de los datos personales consistentes en:

"...NOMBRE DE LA PERSONA QUE DEMANDA..." (sic)

Lo anterior en relación a los laudos laborales o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente.

Documental requerida a través de la solicitud de acceso a datos personales con folio InfomexDF 0414000144918

En uso de la voz, Marco Antonio Rodríguez García, Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, en calidad de asesor manifestó: En atención a las solicitudes de información Pública ingresadas a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000144918, mediante las cuales requieren diversa información que se detalla a continuación:

- 1.- Cuántos laudos laborales emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México han sido atendidos o pasado a través de su dependencia entre 2006 y 2012, es decir en la pasada administración. Hacer desglose por año, con fecha precisa





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

10 DE 20

de ingreso, servidora o servidor público hacia quien se dirige, nombre de la persona que demanda, señalar resolución, si corresponde a laudo o sentencia y el monto del pago que se demanda. 2.-Cuántos laudos laborales emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México han sido atendidos o pasado a través de esa dependencia de 2012 y hasta lo que va de 2018, es decir en la actual administración. Hacer desglose por año, con fecha precisa de ingreso, servidora o servidor público hacia quien se dirige, nombre de la persona que demanda, señalar resolución, si corresponde a laudo o sentencia y el monto del pago que se demanda. 3.- Señalar cuántos de los casos (enlistados en las dos respuestas previas) se han pagado en cada año de la actual administración y cuántos quedan pendientes, así como si se llevó a cabo la reinstalación de las o los trabajadores demandantes y en qué casos. 4.- Especificar en el caso de los pendientes por qué se les clasifica así, qué se requiere para su cumplimiento? 5.- Señalar la fecha en que dio inicio cada una de las demandas. 6.- Señalar en qué casos los laudos o sentencias son atribuidos a despidos de personal por parte de servidores públicos que asumen nuevos cargos y en cuáles otros obedecen a sanciones atribuidas a auditorías de las contralorías internas y/o general. Proporcionar otras causas posibles, en caso de existir. 7.-Especificando de dónde salen o han salido los recursos para el pago de los laudos. En caso de ser recursos propios de la dependencia a su cargo detallar. 8.- Cuenta la dependencia con presupuesto asignado para este tipo de pagos, señalar partida? 9.- Cuál ha sido el trámite realizado por su dependencia u órgano desconcentrado ante la Consejería y Secretaría de Finanzas (u otras dependencias si fuere el caso) para solicitar el recurso para el pago de laudos? 10.- ¿Cuál ha sido la respuesta de ambas dependencias a sus peticiones en este tema? Detallar por caso. 11.- El trámite que realizan para solicitar el recurso para el pago de laudos y sentencias es el mismo que se tenía en la pasada administración o se hicieron cambios? Detalle modificaciones en caso de haberlas. 12.- Detallar el procedimiento a través del cual se da atención o salida a un laudo o sentencia en su dependencia. 13.- Qué se hace en caso de que no haya recursos suficientes para el pago de laudos o sentencias, de dónde se toma? Dar detalles. 14.- Señale los casos en los que el o la titular de la dependencia ha recibido término para el cumplimiento del laudo o sentencia, que de no acatarse se encuentra en riesgo de ir a la cárcel o ser destituido. Detalle en cuántas ocasiones ha ocurrido esto, la razón por la que se llegó a esto, si era por laudo o sentencia, el periodo o fecha en que ocurrió y cómo se resolvió en cada caso.."(sic)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Jefatura de unidad departamental de Amparos y Contenciosos de este Órgano Político Administrativo, para estar en condiciones de dar respuesta a la petición del solicitante, pone a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación la Clasificación de la información solicitada, por considerarla como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174, 176, 177, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Lo anterior es así, toda vez que la información a que hace referencia en la solicitud, se encuadra en los supuestos previstos por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; particularmente por lo que se refiere a:

11 DE 20

0414000144918

"... NOMBRE DE LA PERSONA QUE DEMANDA ..." (S/C) "

En virtud de que los documentos que integran en expediente cada una de las demandas en materia LABORAL contiene información confidencial como lo son datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, motivo por el cual esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida mediante diversa solicitud de información Pública, por lo que se formula la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia, para que por su conducto se lleve a cabo la Clasificación de la Información solicitada, como RESTRINGIDA en la modalidad de CONFIDENCIAL.

Para mayor abundamiento, se precisa el contenido del artículo 186 en donde se fundamenta la presente solicitud.

#### Capítulo III De la Información Confidencial

##### "Artículo 186.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."(sic)

La Clasificación de dicha información como RESTRINGIDA en la modalidad de CONFIDENCIAL, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173 174, 176, 177, 180 Y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a efecto de someter a votación la Clasificación de la información antes mencionada se citan a continuación la normatividad aplicable:

**"Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Titulo.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

12 DE 20

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable."(sic)

"**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados."(sic)

"**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva. "(sic)

"**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."(sic)

"**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables. Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva."8sic)

#### PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA DE ACCESO RESTRINGIDO:

La información que se cataloga como RESTRINGIDA en la modalidad de CONFIDENCIAL, son todos y cada uno de los nombres de las personas que demandan es decir del ACTOR EN LOS JUICIOS LABORALES QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TIENEN QUE ATENDER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

#### INTERÉS QUE SE PROTEGE:





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

18 DE 20

El interés general sobre el particular, así como del debido proceso, por lo que de hacerse pública la información consistente en datos personales, se estaría realizando una afectación es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad que al proporcionarse al particular, así como la integridad e interés, la vida privada de las personas que se mencionan.

#### DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De proporcionar la información que se requiere mediante las solicitudes de Información Pública con folio 0414000144918, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el menoscabo a los Datos personales de todos aquellas personas que se mencionan en dichos documentos, la información requerida, deberá de ser RESTRINGIDA en la modalidad de Confidencial, hasta en tanto la autoridad que tiene conocimiento del presente asunto y quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos dicte una resolución de fondo, quede firme, cause estado y sea notificado a esta Autoridad Administrativa Delegación Tlalpan.

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

La presente clasificación encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 170, 173 174, 176, 177, 180 Y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

De la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**"Artículo 2.-** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable."(sic)

**"Artículo 3.-** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."(sic)

**"Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública." (sic)

"**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas. "(SIC)

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

"**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley."(sic)

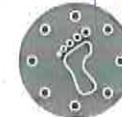
"**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados."(sic)

"**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva. "(sic)

"**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

15 DE 20

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."(sic)

#### Capítulo III De la Información Confidencial

##### "Artículo 186.

**Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...  
De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

##### "Artículo 6.-

...  
"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...  
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

16 DE 20

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."(sic)

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

#### PLAZO DE RESTRICCIÓN:

Con fundamento en el artículo 171 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se compute a partir de que haya sido aprobada por este H. Comité de Transparencia.

#### AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La J.U.D. de Amparos y Contenciosos.

I.-Fuente de información	La solicitud de Información Pública con folio <b>0414000144918</b> .
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	<b>0414000054418</b> , " ... nombre de la persona que demanda. ... "(sic) Sin embargo se solicita la clasificación como Reservada en la modalidad de confidencial, toda vez que en los expedientes de en materia laboral contienen datos personales, los cuales si se dan conocer se vulnerarían los Derechos pro persona al no tener autorización de los particulares para hacerlos públicos.
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 186, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Indefinida hasta en tanto no, se cuente con la autorización del particular para poder difundir sus datos personales.
VI.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Presidenta Suplente, manifestó: ¿No sé si tengan algún comentario?





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

17 DE 20

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Solamente puntualizar si de los 14 puntos que conforman la solicitud, ¿solamente el nombre es lo que vamos a restringir?. ¿Estamos en condiciones de atender los demás numerales sin contravenir disposiciones legales?. La información cuantitativa sin problema se puede entregar.

En uso de la voz, Marco Antonio Rodríguez García, Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: En efecto el único dato confidencial es el nombre.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Presidenta Suplente, manifestó: En ese sentido, ¿entenderíamos que no existe ninguna información que pudiera encuadrar en los supuestos de confidencial ni reservada?

En uso de la voz, Marco Antonio Rodríguez García, Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Ninguna.

En uso de la voz, Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente, manifestó: En relación al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el nombre no me quedó muy claro, respecto a ¿cuál sería la prueba de daño?

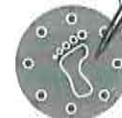
En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Secretario Técnico Suplente, manifestó: En ese sentido, y atendiendo a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en específico al artículo 176 se establece que los Sujetos Obligados deberán aplicar, la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos. Sin embargo no ocurre de la misma manera en los casos de información confidencial, donde por la naturaleza de la información a clasificar y por tratarse de información que nunca estará sujeta a temporalidad alguna para su difusión, en tal sentido no es necesario tener que acreditar una prueba de daño, pues la propia normatividad en la materia establece que sólo sus titulares tendrán acceso a la información, y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Presidenta Suplente, manifestó: Como son datos personales, estamos obligados como Sujetos Obligados a custodiarlos, a no entregarlos si no existe el consentimiento de sus titulares.

En uso de la voz, Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente, manifestó: Ok

En uso de la voz, En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Presidenta Suplente, manifestó: ¿Habrá otro comentario?

En uso de la voz, Pleno del Comité de Transparencia, manifestó: No.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: En tal caso, procederíamos a la votación del presente asunto.

18 DE 20

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 4.DT.CT.24<sup>a</sup>.SE.09.08.18.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los datos personales, consistentes en:

"... nombre de la persona que demanda. ..."(sic)

Lo anterior en relación a los laudos laborales o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente.

Documental requerida a través de la solicitud de acceso a datos personales con folio InfomexDF 0414000144918.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas a excepción de aquellas que como ha quedado determinado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, la cual se deberá de realizar en los términos planteados en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Se da por terminada la presente sesión, siendo las 11:45 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Rosalba Aragón Peredo

Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos,  
en calidad de Presidenta Suplente





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN  
Dirección General de Administración

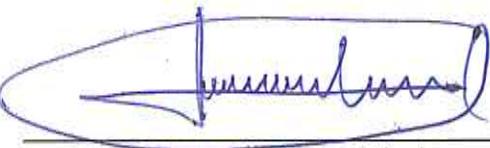
Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia 2018  
09 agosto 2018

19 DE 20

  
Carlos Alberto Sánchez Alvarez  
Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en carácter de Secretario Técnico.

  
Samuel Francisco Burguete Viveros  
Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno

  
Isis Jennifer Barba Cabrales  
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente

  
Jorge Hipólito Mendoza  
Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa en calidad de Vocal Suplente

  
Laura Nohemí Muñoz Benítez  
Directora de Desarrollo Urbano, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

  
Carlos Ilich Ríos Figueroa  
Jefe de Unidad Departamental de Colonias y Asentamientos Humanos Irregulares, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno

  
Marco Antonio Rodríguez García, Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

  
Lucía Mendoza Mejía  
Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente





**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia 2018  
09 agosto 2018

20 DE 20

Calendario Mena Robles  
Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en  
calidad de invitado.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación  
Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825  
Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)

